Arauca, Arauca 06 de Octubre de 2020

Señor.
Juez Décimo Penal Del Circuito Especializado De Bogotá
E. S. D.

Asunto: Recurso de Apelación.

Ref.:
Radicado : 110013107010-2016-00021
Imputado : FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO.
Delito : Concierto Para Delinquir Agravado.

Respetada Doctora,

En mi calidad de Defensor Público del señor FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO, inmerso dentro del proceso la referencia, me permito presentar por medio del presente RECURSO DE APELACIÓN frente a la sentencia del 25 de Septiembre del 2020 con relación a la parte resolutiva de la sentencia.

Es de resaltar su señoría que si bien es cierto como se menciona en la parte motiva de la sentencia (Fl. 21) y como lo establece el código penal sobre el concierto para delinquir en el artículo 340 inciso 2, modificado por la ley 733 y la ley 890 del 2004, el cual reza:

"Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como lo menciona el código y en su definición más básica, para que se tipifique el delito de Concierto para Delinquir se debe observar: que un grupo de personas de manera previas y **concertada han acordado la comisión de varios delitos,** en un espacio de tiempo prolongado y constantes, presuponiéndose de ello, la existencia de una organización constituida por varias personas y una pluralidad de

conductas ilícitas que lesionan indistintamente varios bienes jurídicos, evento que no sucede, ni se le debe achacar a mi prohijado, ya que FREDDY NATANAEL JAIMES MEJIAS en ningún momento perteneció ni hizo parte del grupo que la fiscalía denomino como "Águilas Negras", y vuelvo y lo recalco su señoría que el único pecado o error que cometió mi prohijado fue conocer y vivir cerca de los integrantes de ese grupo. Su señoría, el hecho de que una persona mi prohijado se haya tomado una cerveza con mi prohijado, halla hablando con una persona, o incluso esa persona le halla comentado sus planes no quiere decir que mi prohijado lo está avalando, apoyando o mejor como lo establece el código e incluso usted en la parte motiva de sentencia lo están **acordando**, siendo este requisito fundamental para la tipificación del delito.

Como bien se mencionó su señoría en la misma sentencia, se tuvo en cuenta las declaraciones rendidas por **GONZALO GUEVARA MATIZ**, quien acepto pertenecer a la banda criminal "Águilas Negras" y cuando se le pregunto por las muertes que habían cometido los integrantes de esa organización señalo que: "PREGUNTADO: informe al despacho, el nombre de los integrantes de esa agrupación ilegal, a lo que el interrogado CONTESTO: WILMAR, DIEGO, BAMBUCHA, EL FINADO FABIAN, TUTO, entre otros… siguiendo con el interrogatorio se le PREGUNTA: A parte de estas dos personas, a quien más se dio muerte por parte de estos sujetos, con las mismas armas y el mismo modus operandi. CONTESTO: Sigue el señor de edad en puente Córdoba, cerca al caño Córdoba, barrio unión, con 17 puñaladas, quedo en el patio botado, fue WILAMR con un pelado que le decían FAMILIA, y ellos hicieron la vuelta, lo hicieron por plata, sé que quinientos mil pesos, pero no el móvil, lo mataron con un puñal.."

Con relación a lo anterior, en la primera respuesta dada por el señor **GONZALO GUEVARA MATIZ** no se evidencia el nombre de mi prohijado el señor FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO, evento que causa suspicacia, ya que anteriormente el interrogado dijo pertenecer a la banda criminal, por lo que la defensa se pregunta ¿cómo es posible que no logre identificar a mi prohijado?, cuando el código penal, la jurisprudencia y la doctrina establecen que son elementos del tipo penal de CONCIERTO PARA DELINQUIR 1) la reunión o intervención de varias personas, por tanto se trata de un delito plurisubjetivo. 2) El concierto, acuerdo o convenio entre tales personas 3) la finalidad de cometer delitos, lo cual obliga a los integrantes de la banda criminal conocerse. Cuando al interrogado se le pregunta a quien más se le dio muerte por parte de estos sujetos, se logra determinar que el interrogado conoce la víctima, y quien posiblemente habría cometido el delito, e incluso afirma que fue WILMAR con un pelado que le decían FAMILIA; nuevamente su señoría se evidencia incongruencias, ya que el interrogado demuestra que no conoce a alias FAMILIA teniendo en cuenta sus palabras cuando afirma que el delito fue cometido por WILMAR con pelado **que le decían,** ratificándose así que en ningún momento se ha concertado con mi prohijado y que por el contrario solo Escucho que fue con alguien que le decían FAMILIA.

Respecto a las manifestaciones vertidas por **FELIX TOMAS BATA JIMENEZ**, cuando se le pregunto si conocía a las FAMILIA indico que "FAMILIA", sí, él se la pasaba con WILMAR Y GONZALO más con WILMAR, él se llama FREDDY y vive para allá para el porvenir, lo mire como en cinco ocasiones con GONZALO y me entere al tiempo que se la pasaba vendiendo gas. – frente a las respuesta dadas se denota que el interrogado había visto a FAMILIA con WILMAR Y GONZALO y que solo lo había visto en cinco ocasiones, pero nunca manifiesta las actuaciones del señor WILMAR, GONZALO y mi prohijado. Nuevamente su señoría un interrogado más afirma que mi prohijado se la pasaba con el señor WILMAR. El día 18 de diciembre del 2017 ante el juzgado, se le pregunta al señor FELIX TOMAS BATA JIMENEZ, ya que usted ha mencionado la existencia de una banda de las águilas negras, aquí en la ciudad de Arauca, puede informarle a la audiencia que conocimiento tiene usted sobre cómo surgió, quienes eran los integrantes y quienes

los comandantes de estas águilas negras, a lo que el interrogado RESPONDE, que si conoce la existencia de una banda criminal, pero que desconoce la forma de cómo surgió la banda criminal de las águilas negras, y que no conoce a todos los integrantes de la banda, que solo conoce a alias TATO pero porque lo escucho nombrar, que solamente conocía por dicho de GONZALO quien le presento a BENAVIDES TELLEZ, CORRALES MARTINEZ y a mi prohijado FREDDY NATANAEL, una vez dada la repuesta se dispone PREGUNTAR: cómo conoció a FREDDY NATANEL, a lo que RESPONDE: me lo presento en un billar, GONZALO GUEVARA MATIZ me presento ese día a WILMER, a LEONARDO CORRALES MARTINEZ y a FREDDY NATANAEL. A lo anterior su señoría se puede deducir a simple vista que el interrogado conoció a mi prohijado en un billar, por lo que es necesario tener en cuenta el contexto y lugar de los hechos, como bien se sabe un billar es un sitio en el que se reúnen las personas a departir alcohol bebida que causa efectos embriagantes y en su exceso hasta la perdida de la memoria, es por ello que el interrogado no logra determinar la fecha y hora de lo sucedido, de igual manera el interrogado manifiesta que lo único que sucedió en ese lugar fue que le presentaron a mi prohijado y nunca se mencionó lo que realizaban o si quiera el alias por el cual la fiscalía lo quiere hacer pasar el cual es "FAMILIA" observándose con esto que fue presentado como un conocido más junto con los señores WILMAR Y LEONARDO CORRALES MATINEZ.

Frente a lo mencionado por **FREDY DUBAN GARRIDO FLORES**, el día 30 de septiembre aseguro que alias FAMILIA es llamado FREDY sin hacer mención de los apellidos, pero cuando el día 24 de febrero del 2015 se le pregunta si sabía que actividades realizaban el grupo denominado "Águilas Negras", contesta con duda y sin conocimiento: "pues que extorsionaban, que mataban que hacían vueltas" demostrándose con esto que este señor simplemente es un testigo de oídas y que desconoce lo que realmente el actuar de este grupo delincuencia, como muestra de ello es la respuesta dada por el interrogado cuando se le pregunta sobre las funciones de a señora DALIA, este contesta: "pues lo que si se es que ella les guardaba las armas a ellos, revólveres, pistolas, **eso eran los comentarios de ellos,** su señoría este señor interrogado demuestra que solo escucho lo que está manifestando, por lo que es poco creíble cuando manifiesta que le vio armas de fuego a lo señor TATO, al PERRO, PEZCUESO,A WILMAR y a alias FAMILIA, quien según la fiscalía es mi prohijado. Ahora bien causa suspicacia el testimonio rendido por este testigo el día 18 de diciembre del 2017, cuando se retracta de lo mencionado y decide decir que el conoció a mi prohijado vendiendo gas, como lo han mencionado los anteriores testigos y no como él lo había dicho dos años atrás, pero genera mucha más duda que este señor en la misma audiencia vuelve y se retracta, diciendo que según él se encontraba amenazado, y que el testimonio rendido el 24 de febrero del 2015 era el verdadero, se demuestra con esto un testigo inestable en sus palabra y que vio la oportunidad para asegurar unas amenazas en su contra precisamente dos años después que había rendido unos hechos, denotándose que con esto lo que busco fue un beneficio personal sin importar la libertad e inocencia de mi prohijado.

El día 29 DE SEPTIEMBRE del 2010 se realizó interrogatorio a la señora **DALIA JARAMILLO MEJÍA** Se evidencia claramente que es un testigo de oídas, que no tiene claridad en sus palabras y que solamente había escuchado que entre WILMAR Y alias FAMILIA a quien ella identifica como FELIX TOMAS habían matado a BAGEON. El 25 de febrero del 2015 la señor DALIA JARAMILLO MEJIA, da a conocer que WILMER BENAVIDEZ TÉLLEZ se dedicaba a vender y sobre mi prohijado estableció que no sabía quién era. EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2015 nuevamente se interroga a DALIA JARAMILLO y frente a la siguiente PREGUNTA: usted supo de la existencia de un grupo ilegal para el año 2006 en esta ciudad? a lo que la interrogada CONTESTO: **si, decían** que era WILME, FELIZ, TOMAS BATA, el tal FREDY DUBAN, otro llamado "FAMILIA", LEONARDO **decían** que el comandante era ese JHON O TATO, **eso decían ellos mismo**, alias FABIAN el que mataron – una vez más encontramos una respuesta basada en lo que ha escuchado

y no en lo que realmente conoce; seguido el interrogatorio se le PREGUNTA: usted sabe si alias FAMILIA, hacia parte de ese grupo delincuencial liderado por JHON o TATO, de manera voluntaria o usted vio que fuera obligado o amaneado a pertenecer a ese grupo?- frente a esto responde asegurando que ellos eran amigos y en especial de WILMAR, y que él se la pasaba de arriba para abajo con WILMAR, la interrogada en ningún momento relaciono a Alias FAMILIA (entendiéndose que se refieren a mi prohijado) con un grupo delincuencia, solamente aseguro verlo junto a WILMAR, mas no aseguro cual fuera el actuar de estas dos personas, con respecto a la última pregunta realizada ¿usted sabe si alias FAMILIA se llama FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO, contesto, no, sé que se llama FREDY pero no se sus apellidos, se observa en esta declaración, como 5 años después la interrogada decide cambiar el nombre de alias familia, cabe recordar que en primera declaración lo identifico como FELIX TOMAS y ahora lo identifica como FREDDY. El día 15 diciembre del 2015 en reconocimiento en fila de personas, señalo y distinguió a FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO como la persona que conoció como alias FAMILIA, cabe resaltar que la señora DALIA JARAMILLO MEJIA según sus declaraciones solo conoció a mi prohijado por que escucho que a él decían así, ya que este es un apodo que su familia y amigos cercanos saben y lo mencionan, y de igual manera lo identifica solo porque en ocasiones vio a mi prohijado con el señor WILMAR, por lo que vuelvo a resaltar su señoría que el hecho de que mi prohijado este en ocasiones con el señor WILMAR por su amista, no significa que este avale o realice las actividades delictivas que el señor WILMAR realizó, además se denota que la señora en sus primera respuestas indico que no conocía nada sobre la banda criminal.

Su señoría es necesario analizar todo el caso en cuestión incluyendo la exclusión que se le hace mi prohijado sobre el homicidio del señor GERMAN SONANO ANDRADE, donde la fiscalía por más que la fiscalía intento demostrar su participación nunca lograron hacerlo, a pesar que ellos afirmaron que mi prohijado o FAMILIA los había llamado para avisar sobre la victima a los homicidas, basándose en que se encontró el número de celular de mi prohijado en el directorio de uno de los autores, lo cual no es indicador de responsabilidad, ya que mi prohijado trabajaba vendiendo gas y muchas personas de diferentes sectores del municipio de Arauca tenían su número telefónico, aparte de eso los autores materiales del hecho que aceptaron su responsabilidad, estos son: WILAMAR BENAVIDES TELLEZ Y LEONARDO CORRALES MARTINEZ, establecieron que mi prohijado nunca participo en tal evento, esto es su señoría porque el en ningún momento perteneció al grupo delincuencia denominado "Águilas Negras" – Este hecho su señoría demuestra que mi prohijado en ningún momento se ha concertado y han acordado con otras personas para cometer delitos. Con lo anterior se da a conocer su señoría que el delito de concierto para delinquir no se tipifica, esto teniendo en cuenta que según la fiscalía estamos frete a un grupo delincuencial llamado "Águilas Negras", altamente peligroso, jerarquizado, que planea, programa, se concertan, se dividen trabajos, y todos tienen conocimiento de los delitos a cometer, pero aquí mi prohijado FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO ni siquiera sabía lo que estaba pasando, no estaba ni siquiera cerca del lugar de los hechos, por lo tanto se puede deducir que mi prohijado no solo es inocente del delito de homicidio sino que también es inocente del delito de concierto para delinquir Agravado, fue por lo anterior que en sentencia del 25 de septiembre del 2020 se excluye a mi porhijado del delito de homicidio agravado.

De igual manera, teniendo en cuenta todos los relatos de los testigos, en los que manifiestan que mi prohijado FREDDY NATANEL JAIMES CARREÑO, es alias FAMILIA y que siempre estaba junto con WILMAR, es necesario y obligatorio tener en cuenta el testimonio del señor WILMAR y en especial la indagatoria realizada en la ciudad de Bucaramanga el 16 de febrero del 2009, en la que manifestó: **PREGUNTADO:** dice el testigo que alias familia se la pasaba con usted y es el mismo FREDDY esto es cierto? A lo que WILMAR **RESPONDE: No, ALIAS Familia es uno y Freddy es otro, que es el compañero mío que andaba en**

el rio", vuelvo y repito su señoría que no se puede desconocer que FEREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO era pescador y fue desarrollando es labor que conoció a WILMAR, pero la fiscalía lo pasó por alto.

Mi prohijado el señor FREDDY NATANAEL JAIMES CARREÑO, es un hombre que llego huyendo de Puerto Nidia municipio de Arauquita que colinda con Fortul, evitando a la guerrilla del ELN Y FARC, por lo que él y su familia establecen un negocio de venta de gas en el barrio el Porvenir de Arauca, empezaron con unas carretas y en una cicla a vender el gas que era lo que se podía hacer porque la economía no daba para más, aclaro una vez más que entre su familia se saludaban "Hola Familia", pero por el hecho de que tuviera ese remoquete, ese alias, en su familia no lo pueden indilgar como un paramilitar, como lo pretende hacer la fiscalía, desconociendo que el señor WILMAR testigo principal declaro que FAMILIA ES UNO Y FREDDY ES OTRO.

Con lo anteriormente mencionado, me permito Apelar la decisión tomada por usted en sentencia del 25 de septiembre del 2020.

Para su conocimiento,

En espera de una respuesta positiva.

Se hará justicia,

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO
C.C. No 17.584.673 de Arauca,
T. P. No 130552 del C. S. de la Judicatura.
Defensor Público.

Para cualquier notificación favor hacerla llegar a la Carrera 21 No. 22 -31 Barrio centro de Arauca – Arauca, y al email: gbarreraabogado@hotmail.com